



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Administrativo

ACUERDOS

REUNIÓN N°12-24, CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024

COMISIÓN DE OBRA.

1. Se **APROBÓ** la Orden de Cambio DSA-0005-2024, referente al proyecto **“Remodelación de la Oficina de la Escuela de Contabilidad del Edificio C-2, de la Facultad de Empresas y Contabilidad”** (material y mano de obra), por un monto de B/.14,117.75.
2. Se **APROBÓ** conceder una **prórroga de tiempo de 110 días calendarios, a partir del 1 de septiembre hasta el 19 de diciembre de 2024**, al contrato de obra DSA-0161-2021, “Estudio, Desarrollo de planos y construcción de estacionamientos y calles del nuevo Centro de Ciencias Agropecuarias, en el corregimiento de Las Mañanitas”
3. Se **APROBÓ** el proyecto **“Diseño, Construcción, Suministro e Instalación de Laboratorio de Procesamiento de Miel (APIARIO), CEPLIN 0739, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en Chiriquí”**. (Material y Mano de Obra), por un monto de B/.285,092.01.
4. Se **APROBÓ** el proyecto **“Demolición, Diseño, Suministro e Instalación de Porqueriza de destete en el módulo de Docencia, Investigación y Producción Porcina, CEPLIN 0737, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias – Chiriquí”**. (Material y Mano de Obra), por un monto de B/.184,631.72.
5. Se **APROBÓ** la Orden de Cambio DSA-0073-2022, referente al proyecto **“Estudio, Diseño, Desarrollo de Planos y Construcción para los dormitorios Universitarios para la Facultad de Ciencias Agropecuarias sede Chiriquí”**, por un monto de B/.203,067.33.
6. Se **APROBÓ** subsanación del proyecto “Suministro e Instalación de Equipo de Protección Colectiva Y Sistemas De Almacenamiento, Extracción y Filtración, para los Laboratorios del Área Científica del Centro Regional Universitario de Azuero” por un monto de B/. 370,814.63.
7. Se **APROBÓ** subsanación del proyecto “Suministro e Instalación de Equipo De Protección Colectiva y Sistemas de Almacenamiento, Extracción y Filtración; Además,



Suministro e Instalación de Piso Epóxico y Sistemas de Bandejas Portacables en los Laboratorios del Área Científica del Centro Regional Universitario de Colón”, por un monto de 361,838.66.

8. Se **APROBÓ** la **Resolución N°10-24 SGP**, con relación al Recurso de Recusación interpuesto por el profesor Arístides Rodríguez en contra del señor rector de la Universidad de Panamá, doctor Eduardo Flores Castro, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°10-24 SGP
EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el servidor público administrativo **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal **N°2-86-2390**, interpuso el 31 de julio de 2024, Incidente de Recusación en contra del señor Rector de la Universidad de Panamá, Doctor Eduardo Flores Castro, dentro del proceso disciplinario seguido en su contra y el cual se encuentra actualmente en trámite de resolver el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N°DIGAJ-0033-2024, de 23 de abril de 2024.
2. **Que, en el referido Incidente de Recusación interpuesto por el señor ARISTIDES RODRÍGUEZ, en lo medular, se plantea lo siguiente:**
 - 2.1. Mediante Resolución N°DIGAJ-0033-2024, de 23 de abril de 2024, suscrita por el señor Rector de la Universidad de Panamá, se tomó la decisión de aplicar la sanción de destitución y la misma se encuentra actualmente por resolver el Recurso de Reconsideración en el despacho del Señor Rector de la Universidad de Panamá.
 - 2.2. El 27 de junio de 2024, presentó Acción de Habeas Data ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, en contra del señor Rector de la Universidad de Panamá, por no haber contestado nota calendada 13 de junio de 2023; por lo tanto, hasta tanto no se revuelva, el señor rector se encuentra impedido para resolver cualquier trámite dentro del proceso disciplinario.
 - 2.3. Indica que siendo el señor Rector parte de un proceso judicial ante la Corte Suprema de Justicia interpuesto antes de la Resolución N°DIGAJ-0033-2024, de 23 de abril de 2024, esté debió haberse declarado impedido de decidir sobre la recomendación de destitución de la Comisión de Personal, al igual que está impedido para resolver el Recurso de Reconsideración.
 - 2.4. El señor Rector debe ser separado del conocimiento del Recurso de Reconsideración.
3. **Que, en relación con lo planteado en el escrito de sustentación del Incidente de Recusación, se presentan las siguientes consideraciones:**
 - 3.1. La Ley N°38 de 2000 “Del Procedimiento Administrativo General”, en su artículo 110, numeral 5, indica que se puede plantear a través de la vía de incidente, la recusación de la autoridad que ha aprendido el conocimiento del proceso.

- 3.2. En consecuencia, para resolver el presente incidente se aplicarán el capítulo I “Disposiciones Comunes” y el Capítulo II “Impedimentos y Recusaciones”, del Título VIII “De los Incidentes”, de la referida Ley 38 de 2000.
- 3.3. Así pues, lo primero en destacarse es que en un proceso administrativo los incidentes se pueden presentar hasta la fecha en que concluya el término de practicar pruebas, de acuerdo con el artículo 108, de la Ley No. 38 de 2000.

En el proceso disciplinario que se sigue al personal administrativo, el período de práctica de pruebas constituye una fase anterior a la presentación del Informe de Recomendación y a la emisión de la resolución final que decide el proceso, de conformidad a los literales f), g), h), i), del artículo 292, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

- 3.4. Cabe añadir, que de acuerdo con el estudio de la Incidencia formulada por el señor **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, se aprecia que la misma se sustenta en que ha promovido Acción de Habeas Data en contra del señor Rector, pero no aporta ninguna prueba que acredite que dicha acción legal ha sido admitida por la autoridad judicial competente.

Siendo así, no hay prueba alguna que evidencie que el funcionario tiene un proceso pendiente contra la autoridad que va a decidir el proceso, con lo que queda claro, que el presente Incidente de Recusación no se basa en ninguna de las causales de impedimento contenidas en el artículo 118 de la Ley N°38 de 2000 “Del Procedimiento Administrativo General”.

Además, se debe agregar que el artículo 124, segundo párrafo, expresa lo siguiente:

“Artículo 124. ...

La recusación que no se funde en alguna o algunas de las causales del artículo 118, **será rechazada de plano.**” (la negrita es nuestra)

- 3.5. Por otro lado, el artículo 125, de la Ley N°38 de 2000 “Del Procedimiento Administrativo General”, dispone lo siguiente:

“Artículo 125. La facultad de recusar al funcionario encargado de decidir el proceso se **extingue con el pronunciamiento de la resolución final, aun cuando esté sujeta a recurso.**” (la negrita es nuestra)

En el proceso disciplinario se considera resolución final, aquella que decide el proceso como resultado de la investigación disciplinaria, la cual es susceptible de los recursos gubernativos (reconsideración y/o apelación).

En tal sentido y del análisis del expediente disciplinario, se desprende que en el proceso disciplinario seguido al señor **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, se emitió la resolución final que es la Resolución N°DIGAJ-0033-2024, de 23 de abril de 2024, la cual se encuentra actualmente en trámite de resolver el Recurso de Reconsideración.

Así pues, en el presente caso se cumple el presupuesto contenido en la norma legal arriba transcrita (pronunciamiento de la resolución final), para determinar que en este momento procesal está extinguida la facultad para presentar el incidente de recusación en contra del funcionario encargado de decidir el proceso.



- 3.6. Como se observa, tenemos que, primero, el Incidente de Recusación se presentó después de la fase de práctica de pruebas, segundo, no se sustentó en las causales de impedimento contenidas en el artículo 118 de la Ley N°38 de 2000 y tercero, se interpuso cuando estaba extinguida la facultad de recusar, toda vez que el señor **ARISTIDES RODRÍGUEZ** se notificó personalmente de la Resolución N°DIGAJ-0033-2024, de 23 de abril de 2024, que constituye la resolución final del proceso, el 12 de junio de 2024, mientras el Incidente de Recusación se interpuso el 31 de julio de 2024.
- 3.7. Atendiendo a las circunstancias planteadas, este organismo colegiado, se ve en la obligación de rechazar de plano dicha incidencia, tal como lo establece el artículo 124 de la Ley N°38 de 2000 “Del Procedimiento Administrativo General”.
4. Que, el artículo 49, párrafo segundo, señala que la decisión que resuelve el Incidente de Recusación no admite recurso alguno.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, el Incidente de Recusación promovido por el señor **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal **N°2-86-2390**, contra el señor Rector de la Universidad de Panamá, Doctor Eduardo Flores Castro, dentro del Proceso Disciplinario seguido en su contra.

SEGUNDO: Esta resolución no admite recurso alguno.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, del resultado del presente Incidente de Recusación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 49, 108,110, 118, 124 y 125 de la Ley N°38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

9. Se **APROBÓ** la tabla de gasto de transporte para profesores, personal docente y administrativos que viajan al Programa Anexo Universitario de Guna Yala (Ustupu, Cartí, Narganá), con el fin de modificar la tabla aprobada en el punto 3, del acuerdo del Consejo Administrativo N°8-24, celebrada el 5 de junio de 2024, como se detalla a continuación:

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE PANAMÁ ESTE
TABLA DE GASTO DE TRANSPORTE
PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE VIAJAN AL
PROGRAMA ANEXO UNIVERSITARIO DE GUNA YALA
(USTUPU, CARTÍ Y NARGANÁ)**

LUGAR SALIDA	LUGAR DE DESTINO	TERRESTRE IDA Y VUELTA	AÉREO	ACUÁTICO IDA Y VUELTA	TOTAL
PANAMÁ – CARTÍ CARTÍ SUBDUI	CARTÍ SUBDUIB (CLASES) ASSARYALIDUB (DORMIR)	B/.42.00 ⁽¹⁾		B/.4.00 B/.10.00	
TOTAL TERRESTRE Y ACUÁTICO SUBDUI		42.00		B/.14.00	B/.56.00





LUGAR SALIDA	LUGAR DE DESTINO	TERRESTRE IDA Y VUELTA	AÉREO	ACUÁTICO IDA Y VUELTA	TOTAL
PANAMÁ– NARGANÁ CARTÍ SUBDUI	CARTÍ NARGANÁ ASSARYALIDUB (DORMIR)	B/ .42.00 ⁽¹⁾		B/ .40.00	
TOTAL TERRESTRE Y ACUÁTICO NARGANÁ		42.00		B/ .40.00	B/ .82.00
PANAMÁ – USTUPU CARTÍ	CARTÍ USTUPU	B/ .42.00 ⁽¹⁾		B/ .90.00	
TOTAL TERRESTRE Y ACUÁTICO USTUPU		42.00		B/ .40.00	B/ .132.00
PANAMÁ – USTUPU ACHUTUPU	ACHUTUPU / OGOBSUCUM USTUPU		B/ .220.00 ⁽¹⁾	B/ .20.00	
TOTAL PANAMÁ USTUPU ACUÁTICO AÉREO			B/ .220.00	B/ .20.00	B/ .240.00

(1) Incluye Gasto de Circulación

10. Se **APROBÓ** el reglamento para uso financiero de los fondos transferidos a la Facultad de Comunicación Social, por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) en concepto de las cuotas que se pagan por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38-B de la Ley 24 de 1999, adicionado mediante Ley 281 de 30 de diciembre de 2021, como se detalla a continuación:

Reglamento sobre usos de los Fondos Transferidos a la Facultad de Comunicación Social por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), en concepto de las cuotas que se pagan por los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38-B de la Ley 24 de 1999, adicionado mediante Ley 281 de 30 de diciembre de 2021.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo :1 El objetivo de este reglamento consiste en establecer un procedimiento legal para el uso de los fondos provenientes de la Ley 24 de 1999 y que son transferidos a la Facultad de Comunicación Social, por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP).

Capítulo Segundo Ámbito de aplicación

Artículo 2: El presente reglamento tiene como finalidad establecer las reglas y principios básicos para el uso de los fondos que ingresen a la cuenta bancaria de la Facultad de Comunicación Social, mediante transferencia realizada por la ASEP, en concepto de los permisos de transmisión de los anuncios publicitarios señalados en la Ley 281 de 30 de diciembre de 2021, que adiciona artículos a la Ley 24 de 1999.



Capítulo Tercero Competencia y función de la Junta de Facultad

Artículo 3: Le corresponde a la Junta de Facultad de Comunicación Social la aprobación del reglamento y para su posterior recomendación al Consejo Administrativo la aprobación de este.

Capítulo Cuarto Aprobación

Artículo 4: Le corresponde al Consejo Administrativo, la aprobación del reglamento para el uso de los fondos producto del artículo 38-B de la Ley 24 de 1999, adicionado mediante Ley 281 de 30 de diciembre de 2021.

Capítulo Quinto Uso de los fondos

Artículo 5: Los fondos provenientes de los permisos de transmisión de anuncios publicitarios en la radio y televisión abierta, y transferidos a la Facultad de Comunicación por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), serán utilizados de manera financiera, se administrarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República

Artículo 6: Los fondos recibidos por parte de la Autoridad de los Servicios Públicos serán depositados en la cuenta bancaria de la Facultad de Comunicación Social, fondo de autogestión No. 010000048649 del Banco Nacional de Panamá, para los fines dispuestos en el presente reglamento por la Facultad de Comunicación Social.

Artículo 7: Estos fondos serán utilizados de la siguiente manera:

- 1) Adquisición de equipos tecnológicos para modernizar los laboratorios (computadoras y equipos en general), tales como:
 - a) Adquisición de equipos de comunicaciones, audio visual y sonido.
 - b) Adquisición de licencias de software actualizados, programas de edición para las computadoras y fuentes de energía (UPS).
 - c) La adquisición de cámaras fotográficas, video, luminarias.
- 2) Adquisición de mobiliarios de oficina y de laboratorio.
- 3) Gastos que genere las capacitaciones y adiestramiento del personal técnico, docente, administrativo y estudiantes
- 4) Adquisición de insumos y equipos tecnológicos para modernizar el estudio de televisión, fotografía y de sonido.

Artículo 8: Estos fondos serán administrados por el Decano (a), de la Facultad de Comunicación Social, según las necesidades que requiera esta unidad académica y cumpliendo con todos los procesos administrativos que exige la institución y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

Artículo 9: Las solicitudes para compras a través de este fondo, serán autorizadas por el Decano de la Facultad de Comunicación Social. La nota de petición de ejecución de fondos deberá ser acompañada, preferiblemente, con el criterio técnico, y contendrá las actividades

a realizarse, sus objetivos, así como el costo de estas y se harán de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas vigente al momento de su aplicación.

Capítulo Sexto Disposiciones Finales

Artículo 10: Este reglamento entrará a regir a partir de su probación por la Junta de Facultad, El Consejo Administrativo y su respectiva promulgación en la Gaceta Oficial.

11. Se **APROBÓ** la exoneración del pago por el uso de los laboratorios para los estudiantes de la Facultad de Comunicación Social, durante el segundo semestre de 2024, debido a que los equipos no están en buen estado.
12. Se **AUTORIZÓ** la venta de ensilaje con los precios de venta establecidos de B/.6.00 el más bajo y B/.10.00 el más alto, para el Centro de Enseñanzas e Investigación de Panamá Este (CEIAPE), de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
13. Se **AUTORIZÓ** la venta de cinco (5) semovientes hembras de descarte, del Programa de Lechería, en el Centro de Enseñanzas e Investigación Agropecuaria de Chiriquí, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
14. Se **APROBÓ** el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Panamá y la Asociación de Interés Público, INFOPLAZAS AIP.
15. Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de Panamá y QS QUACQUARELLI SYMONDS LIMITED.
16. Se **APROBÓ** la **Resolución N°11-24 SGP**, que reglamenta el pago de alimentación y transporte por jornadas extraordinarias o fuera de su lugar habitual de trabajo o durante los días libres que deban laborar por necesidad de servicio (sábados, domingos, días feriados, fiesta nacional y de duelo nacional), que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°11-24 SGP EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá concede y reconoce la autonomía de la Universidad de Panamá, lo que comprende su propio patrimonio y el derecho para administrarlo;

Que el artículo 55 en su numeral 2 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005, establece que el Patrimonio Universitario está constituido por los ingresos los derechos, valores y bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rentas;



Que el artículo 19 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005, dispone que el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Panamá, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la Institución;

Que la Ley 418 de 29 de diciembre de 2023, señala en su artículo 297, que:

“Cuando la misión se cumpla en un día, solo se reconocerán como viáticos los gastos de transporte y alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, fuera de las horas laborables, podrá reconocerse el gasto de alimentación y transporte con cargo a dichas partidas. Estos pagos se harán de acuerdo con el reglamento que establezcan las entidades, y en ningún caso excederán la tabla general de viáticos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.”

Que en el artículo 178 del Reglamento de carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, señala lo siguiente:

“Parágrafo: Independiente del pago a recibir como compensación por tiempo extraordinario laborado el servidor público administrativo, tendrá derecho a la alimentación y transporte, según el área, de conformidad con el acuerdo aprobado por el Consejo Administrativo”

Que el artículo 181 del mismo Reglamento también señala que cuando la labor coincida con el horario de almuerzo establecido de 12:00 m.d. a 1:00 p.m. o cena de 07:00 p.m. en adelante se le reconocerá pago en efectivo por alimentación y cuando realice labores después de las 07:00 p.m., se le reconocerá el pago de transporte de acuerdo con la tabla de compensación fijada y aprobada por la Institución;

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario actualizar la reglamentación sobre el pago de viáticos en concepto de gastos de alimentación y transporte cuando el servidor público de la Universidad de Panamá por necesidad de servicio labore en jornadas extraordinarias, de conformidad con las Normas General de Administración Presupuestaria vigentes y las normativas referentes a esta materia;

Que, por tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: REGLAMENTAR el pago de alimentación y transporte por jornadas extraordinarias o fuera de su lugar habitual de trabajo o durante los días libres que deban laborar por necesidad de servicio (sábados, domingos, días feriados, de fiesta nacional y de duelo nacional), a servidores públicos de la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: El pago de alimentación y transporte señalado en el artículo anterior, se realizará en base a las siguientes tablas:

Lunes a viernes

Horario	Concepto	Monto
Después de las 7:00 p.m.	Cena	B/. 6.00
Después de las 7:00 p.m.	Transporte	B/. 6.50
	Total	B/.12.50



Sábados, Domingo y días feriados

Horario	Concepto	Monto
Antes de las 7:00 a.m.	Desayuno	B/. 4.00
8:00 am hasta 12:00 p.m.	Almuerzo	B/. 6.00
Después de las 7:00 p.m.	Cena	B/. 6.00
	Transporte	B/. 6.50
		B/. 22.50

TERCERO: Se procederá el pago descrito bajo las siguientes consideraciones o conceptos:

1. Durante los días laborables (lunes a viernes)
 - a. Almuerzo: Cuando el servidor público deba laborar fuera de su sede y lo haga durante cuatro horas continuas y éstas coincidan con el horario de almuerzo establecido por el reglamento interno, se le reconocerá almuerzo.
 - b. Cena: Cuando la labor prestada por el servidor público finalice después de las 7:00 p.m.
 - c. Transporte: Cuando la labore prestada por el servidor público se prolongue posterior a las 7:00 p.m.

Para la cena y transporte se aplica si el horario regular de 8:00 a.m. a 4:00 p.m, si el horario de trabajo se inicia a las 9:00 a.m., la hora de salida a considerar será después de las 8:00 p.m.

Se autorizará el pago cuando el personal cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber laborado 8 horas diarias de la jornada regular más,
 - No haber hecho uso de permiso durante ese día.
 - Haber trabajado tiempo extraordinario con un mínimo de tres (3) horas diarias.
 - Con previa autorización del superior.
2. Durante los días libres que deban laborar por necesidad de servicio (sábados, domingos, días feriados, de fiesta nacional y de duelo nacional):
 - a. Desayuno: Cuando la labor prestada requiera que el funcionario inicie antes de las 7:00 a.m., se reconocerá el pago de desayuno.
 - b. Almuerzo: Cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue después de las 1:00 p.m. y se realice durante cuatro (4) horas consecutivas como mínimo.
 - c. Cena: Cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue después de las 7:00 p.m. y se realice cuatro (4) horas consecutivas como mínimo.
 - d. Transporte: Cuando la labor prestada por el servidor público se realice durante cuatro (4) horas consecutivas como mínimo.

CUARTO: Corresponderá al jefe de la unidad solicitar o autorizar de forma escrita la labor que se realizará en jornada extraordinaria el servidor y deberá evaluar la productividad de las horas trabajadas en dicho tiempo.

QUINTO: Aportar con el formulario de pago de alimentación y transporte, copia del registro de marcación, copia de cédula y el memorando de autorización del jefe de la unidad.

SEXTO: El pago en concepto de transporte solo se reconocerá en caso de que la Universidad de Panamá, no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 103 de la Constitución Política de la República de Panamá y Artículos 19 y 55 de la Ley 24 del 14 de julio de 2005.

LICENCIAS

17. Se **APROBÓ** conceder **licencia sin sueldo por estudio** de la señora **Lacey Soto**, con cédula de identidad personal N°3-738-746, funcionaria del Instituto Especializado de Análisis, a partir del 2 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por estudios o para asistir a acciones de Especialización/Capacitación/Actualización específicamente, para realizar estudios de Máster en Ciencias y Tecnologías Analítica y Bioanalíticas.
18. Se **APROBÓ** conceder **licencia sin sueldo** de la señora **Jenny Prado**, con cédula de identidad personal N°8-704-1380, funcionaria de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, a partir del 9 de septiembre de 2024 al 8 de septiembre de 2025, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
19. Se **APROBÓ** conceder **tercera prórroga de licencia sin sueldo (cuarta licencia)** del señor **Carlos A. Moya C.**, con cédula de identidad personal N°8-521-1836, funcionario de la Facultad de Humanidades, a partir del 16 de agosto de 2024 al 15 de agosto de 2025, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
20. Se **APROBÓ** conceder **cuarta prórroga de licencia sin sueldo (quinta licencia)** de la señora **Celideth Álvarez G.**, con cédula de identidad personal N°8-235-2220, funcionaria de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, a partir del 20 de agosto de 2024 al 19 de agosto de 2025, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
21. Se **APROBÓ** conceder **licencia sin sueldo** del señor **Efraín Garrido**, con cédula de identidad personal N°8-316-900, funcionario del Centro Regional Universitario de Panamá Oeste, a partir del 19 de octubre de 2024 al 18 de octubre de 2025, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
22. Se **APROBÓ** conceder segunda prórroga de licencia sin sueldo (tercera licencia) de la señora **Lillian C. Koo**, con cédula de identidad personal N°1-724-926, funcionaria de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, por asuntos personales, hasta por un (1) año.

ASUNTOS VARIOS.

23. Se **APROBÓ** la segregación de tres (3) fincas que se encuentran bajo la custodia de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que serán destinadas para crear los Centro de Investigación y Producción en Ambiente Controlado (CIPAC), de acuerdo a convenio firmado entre la Universidad de Panamá y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como se detallan a continuación:

- Segregación para si de 3 hectáreas de la finca inscrita a folio real 4536, cod. de ubicación 4504 (Chiriquí).
- Segregación para si de 7 hectáreas de la finca inscrita a folio real 444847, cod. de ubicación 8718 (Tocumen).
- Segregación para si de 3 hectáreas de la finca inscrita a folio real 17022, cod. de ubicación 7001 (Guararé).

24. Se **APROBARON** las recomendaciones de la Comisión encargada de atender la situación del Centro Regional Universitario de Colón:

- ❖ Declarar situación de emergencia en el Centro Regional Universitario de Colón por parte del Consejo Administrativo, a efectos de que se tomen todas las medidas necesarias para atender las graves situaciones de infraestructura que enfrenta esta unidad académica, así como para resolver temas legales con la empresa CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EUROX, en razón del contrato para la realización de algunas remodelaciones en el CRU de Colón.
- ❖ En base a la situación de emergencia que enfrenta el CRU de Colón, se apruebe un procedimiento excepcional de contratación, para solventar de manera pronta la situación de espacios modulares necesarios para las actividades académicas y administrativas del Centro Regional, en atención a la gravedad que presentan las infraestructuras, de conformidad con los informes de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Colón.

25. Se **AUTORIZÓ** la exoneración de pago de examen de convocatoria para un grupo de estudiantes de la asignatura Introducción a las Ciencias Agroforestales (LSA201), perteneciente a la carrera de Ingeniería Agroforestal, código de asignatura 23261, en el Centro Regional Universitario de Darién.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
6 de septiembre de 2024/Sara